

RESOLUCION N. 00348

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio ambiental mediante Auto No. 04305 del 18 de julio de 2014, en contra de la sociedad GREC MUEBLES S.A.S (antes GREC MUEBLES LTDA), con NIT. 900.140.778-6, de acuerdo con los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el precitado Auto fue notificado mediante aviso fijado el 03 de agosto de 2015 y desfijado el 11 de agosto de 2015, previo envío de citación a notificación personal mediante radicado No. 2014EE194994 del 24 de noviembre de 2014 y publicado en el Boletín legal el día 3 de marzo de 2016.

Que mediante Auto No. 05613 del 03 de diciembre de 2015, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, formuló cargo único contra de la sociedad GREC MUEBLES S.A.S (antes GREC MUEBLES LTDA) por no presentar los reportes del movimiento del libro de operaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Decreto 1791 de 1996.

Que el precitado Auto fue notificado mediante edicto fijado el 2 de febrero de 2016 y desfijado el 8 de febrero de 2016, previo envío de citación a notificación personal mediante radicado No. 2015EE253330 del 16 de diciembre de 2015.

Que posteriormente, mediante Auto No.5099 del 10 de noviembre de 2021, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, ordenó la apertura de la etapa probatoria del procedimiento sancionatorio ambiental, adelantado en contra de la sociedad GREC MUEBLES S.A.S (antes GREC MUEBLES LTDA), de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que el referido acto administrativo fue posteriormente aclarado mediante Auto No. 03865 del 9 de junio de 2022, en el sentido de indicar la persona jurídica a notificar.

Que los Autos No. 03865 y 5099 fueron notificados por aviso el 26 de septiembre de 2002, previo envío de citación a notificación personal mediante radicado No. 2022EE200018 del 05 de agosto de 2022.

Que, por otro lado, esta Dirección a fin de continuar con el trámite sancionatorio se identificó en el Registro Único Empresarial y Social de Cámara de Comercio – RUES- (<http://www.rues.org.co/>), que la persona jurídica investigada tiene cancelada su matrícula mercantil el 23 de diciembre de 2019.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8 y el numeral 8 del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”, en el literal 2 establece: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 70 ibídem, señala: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código

Contencioso Administrativo (hoy artículo 67 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que, a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental, toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, en lo que respecta al inicio del proceso sancionatorio ambiental, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, establece que dicho procedimiento administrativo lo iniciará la Autoridad Ambiental, *“con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción a las normas ambientales”*.

Que, es pertinente señalar, que, si el operador jurídico encuentra un yerro o una situación irregular en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio, cuenta con la posibilidad jurídica de corregir dicha situación, en garantía del debido proceso y en procura de la efectividad de los derechos sustanciales.

Que, por tal razón, el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, referente a las causales de Cesación del Procedimiento en Materia Ambiental, dispone:

ARTÍCULO 9. Causales de Cesación del Procedimiento en Materia Ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1. **Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley.**
2. *Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.*
3. *Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
4. *Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1 y 4, operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

III. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Que, vislumbrando el Registro Único Empresarial y Social - RUES (<http://www.rues.org.co/>), se advierte que al consultar en el mencionado sistema la persona jurídica GREC MUEBLES S.A.S (antes GREC MUEBLES LTDA) con NIT. 900.140.778-6, figura como liquidada y con matrícula mercantil cancelada, tal como se evidencia a continuación:

GREC MUEBLES S.A.S.

[Volver a los resultados de búsqueda](#)

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Registro Mercantil

Información general	Actividad económica	Representante legal
Identificación NIT 900140778 - 6	Fecha de Matrícula 2007/03/22	Servicios disponibles a través de la Cámara de Comercio Ver el expediente de una empresa Descargar el Certificado de Existencia y representación legal Descargar el Certificado de Matrícula Mercantil Tenga en cuenta: Si la categoría de la matrícula es Sociedad, Persona Jurídica Principal Sucursal solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal.
Categoría de la Matrícula Sociedad ó persona jurídica principal ó esal	Fecha de Vigencia 2020/03/05	
Tipo de Sociedad Sociedad comercial	Fecha de Cancelación 2019/12/23	
Tipo Organización Sociedades por acciones simplificadas sas	Estado de la matrícula Cancelada	
Cámara de Comercio Bogota	Fecha de renovación 2019/04/01	
Número de Matrícula 1686816	Último año renovado 2019	
	Motivo Cancelación ...	


Asesor Virtual - ...
 LiveConnect Chat
 Disponible para hablar!

APROBACIÓN DE CUENTA FINAL LIQUIDACIÓN

Que el Acta No. 14 de la Asamblea de Accionistas del 17 de diciembre de 2019, por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, fue inscrita el 23 de Diciembre de 2019 bajo el No. 02536461 del libro IX.

CERTIFICA:

Que, en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad se encuentra liquidada.

Que, una vez establecido lo anterior, resulta pertinente hacer alusión, que la liquidación de las personas jurídicas supone la extinción de derechos y obligaciones, perdiendo de esta manera la

capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, por lo tanto, ya no es sujeto de derecho.

Que, dadas las circunstancias actuales de este expediente y como quiera que efectivamente se encuentra demostrada la liquidación de la sociedad GREC MUEBLES S.A.S (antes GREC MUEBLES LTDA), esta Secretaría procederá a declarar la cesación de procedimiento sancionatorio ambiental, bajo el expediente SDA-08-2008-3671, según lo dispuesto en la causal primera del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, que a saber prescribe: *“Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica”*, teniendo en cuenta que, como ya se dijo, ya no es sujeto de derecho y obligaciones, como se comprueba a través del documento idóneo que soporta dicha situación jurídica.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Cesación del Procedimiento Sancionatorio de carácter ambiental, en contra de la sociedad GREC MUEBLES S.A.S (antes GREC MUEBLES LTDA) con NIT. 900.140.778-6, de conformidad con la causal 1 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente resolución en el boletín Legal Ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez firme la presente Resolución, procédase por parte del Grupo Interno de Trabajo de notificaciones y Expedientes (GITNE) al archivo del expediente SDA-08-2008-3671, de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito ante la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dentro de los diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 75 a 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de febrero del año 2025



GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

YULY TATIANA PEREZ CALDERON	CPS:	SDA-CPS-20242636	FECHA EJECUCIÓN:	11/02/2025
-----------------------------	------	------------------	------------------	------------

MARIA FERNANDA NAVARRO TOVAR	CPS:	SDA-CPS-20242682	FECHA EJECUCIÓN:	11/02/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

CLARA PATRICIA ALVAREZ MEDINA	CPS:	SDA-CPS-20242612	FECHA EJECUCIÓN:	11/02/2025
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

YULY TATIANA PEREZ CALDERON	CPS:	SDA-CPS-20242636	FECHA EJECUCIÓN:	11/02/2025
-----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

12/02/2025